**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2026-842-APN-DIRECTORIO#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

**Referencia:** EX-2026-104736302- -APN-UDYE#ENREGE – Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima – Actualización Tarifaria – Noviembre 2026

---

VISTO el Expediente N.° EX-2026-104736302- -APN-UDYE#ENREGE; la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 (*B.O.* 7-7-25); el Decreto N.° 1738/92 (*B.O.* 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.° 2458/92 (*B.O.* 22-12-92) se le otorgó una licencia de transporte de gas a Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante Nota N.° NO-2026-104599744-APN-MEC, del 27 de octubre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: *"Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de noviembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético"*.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el entonces Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en su Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-104635242-APN-SE#MEC del 27 de octubre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-104599744-APN-MEC.

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Ley N.° 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.° 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (*B.O.* 5-6-25), modificó el numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS ( *B.O.* 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 *in fine* de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Organismo, para una mayor difusión y para asegurar los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (*B.O.* 7-7-25) se constituyó el Ente Nacional Regulador del gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (*B.O.* 8-7-24), el que "*…llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA*

*ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente*".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (*B.O.* 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, incluidos en el Anexo N.° IF-2026-105020388-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 *in fine* de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Transportadora de Gas del Sur S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 – *B.O.* 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by LAMBERTINI Griselda
Date: 2026.10.29 10:14:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Griselda Lambertini
Vocal Segunda
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by FALZONE Hector Sergio
Date: 2026.10.29 12:13:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Sergio Falzone
Vocal Tercero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro
Date: 2026.10.29 12:16:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Alejandro Nachon
Vocal Primero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by SERRA Vicente
Date: 2026.10.29 12:30:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vicente Serra
Vicepresidente
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.29 12:30:42 -03:00

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

| RECEPCIÓN | DESPACHO | Cargo por m3/día $ / m3 (1) | % gas retenido (2) |
|---|---|---|---|
| TIERRA DEL FUEGO | Tierra del Fuego | 119,72 | 0,53 |
| | Santa Cruz Sur | 241,41 | 0,89 |
| | Chubut Sur | 615,75 | 2,34 |
| | Buenos Aires Sur | 724,26 | 5,05 |
| | Bahía Blanca | 1.111,36 | 6,17 |
| | Buenos Aires | 1.300,08 | 7,39 |
| | GBA | 1.458,76 | 7,84 |
| SANTA CRUZ | Santa Cruz Sur | 121,33 | 0,86 |
| | Chubut Sur | 495,11 | 2,31 |
| | Buenos Aires Sur | 605,05 | 5,02 |
| | Bahía Blanca | 992,83 | 6,14 |
| | Buenos Aires | 1.182,35 | 7,36 |
| | GBA | 1.341,44 | 7,81 |
| CHUBUT | Chubut Sur | 120,34 | 1,34 |
| | Buenos Aires Sur | 225,25 | 4,05 |
| | Bahía Blanca | 601,60 | 5,17 |
| | Buenos Aires | 782,06 | 6,39 |
| | GBA | 932,47 | 6,84 |
| NEUQUÉN | Neuquén | 106,91 | 1,04 |
| | Bahía Blanca | 519,28 | 2,08 |
| | Buenos Aires | 703,24 | 3,30 |
| | GBA | 861,40 | 3,75 |
| BAHÍA BLANCA | Bahía Blanca | 120,13 | 1,04 |
| | Buenos Aires | 180,18 | 2,26 |
| | GBA | 330,30 | 2,71 |
| SALLIQUELÓ | Buenos Aires | 137,21 | 0,84 |
| | GBA | 253,26 | 1,29 |

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

| RECEPCIÓN | DESPACHO | Cargo $/1.000 m3 | % gas retenido (1) |
|---|---|---|---|
| TIERRA DEL FUEGO | Tierra del Fuego | 4.307,87 | 0,53 |
| | Santa Cruz Sur | 8.622,81 | 0,89 |
| | Chubut Sur | 22.001,08 | 2,34 |
| | Buenos Aires Sur | 25.630,42 | 5,05 |
| | Bahía Blanca | 39.645,29 | 6,17 |
| | Buenos Aires | 46.331,05 | 7,39 |
| | GBA | 51.983,19 | 7,84 |
| SANTA CRUZ | Santa Cruz Sur | 4.339,01 | 0,86 |
| | Chubut Sur | 17.663,78 | 2,31 |
| | Buenos Aires Sur | 21.558,66 | 5,02 |
| | Bahía Blanca | 35.480,85 | 6,14 |
| | Buenos Aires | 42.151,10 | 7,36 |
| | GBA | 47.934,84 | 7,81 |
| CHUBUT | Chubut Sur | 4.298,30 | 1,34 |
| | Buenos Aires Sur | 8.064,89 | 4,05 |
| | Bahía Blanca | 21.487,21 | 5,17 |
| | Buenos Aires | 27.922,08 | 6,39 |
| | GBA | 33.354,02 | 6,84 |
| NEUQUÉN | Neuquén | 3.834,08 | 1,04 |
| | Bahía Blanca | 18.433,77 | 2,08 |
| | Buenos Aires | 24.964,91 | 3,30 |
| | GBA | 30.590,93 | 3,75 |
| BAHÍA BLANCA | Bahía Blanca | 4.251,16 | 1,04 |
| | Buenos Aires | 6.426,93 | 2,26 |
| | GBA | 11.764,50 | 2,71 |
| SALLIQUELÓ | Buenos Aires | 4.880,52 | 0,84 |
| | GBA | 9.149,64 | 1,29 |

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de
**$ 2.884,68** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de
**$ 2.897,73** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de
**$ 2.899,87** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUÉN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de
**$ 2.844,95** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - BAHÍA BLANCA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de
**$ 2.878,79** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALLIQUELÓ

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de
**$ 2.888,40** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

| RECEPCIÓN | DESPACHO | Cargo por m3/día $ / m3 (1) | % gas retenido (2) |
|---|---|---|---|
| TIERRA DEL FUEGO | Tierra del Fuego | 43,07 | 0,53 |
| | Santa Cruz Sur | 86,84 | 0,89 |
| | Chubut Sur | 221,51 | 2,34 |
| | Buenos Aires Sur | 260,99 | 5,05 |
| | Bahía Blanca | 419,16 | 6,17 |
| | Buenos Aires | 490,43 | 7,39 |
| | GBA | 550,26 | 7,84 |
| SANTA CRUZ | Santa Cruz Sur | 43,64 | 0,86 |
| | Chubut Sur | 178,11 | 2,31 |
| | Buenos Aires Sur | 222,92 | 5,02 |
| | Bahía Blanca | 357,15 | 6,14 |
| | Buenos Aires | 446,02 | 7,36 |
| | GBA | 482,55 | 7,81 |
| CHUBUT | Chubut Sur | 43,28 | 1,34 |
| | Buenos Aires Sur | 85,10 | 4,05 |
| | Bahía Blanca | 226,93 | 5,17 |
| | Buenos Aires | 295,02 | 6,39 |
| | GBA | 351,75 | 6,84 |
| NEUQUÉN | Neuquén | 39,40 | 1,04 |
| | Bahía Blanca | 195,88 | 2,08 |
| | Buenos Aires | 265,29 | 3,30 |
| | GBA | 324,93 | 3,75 |
| BAHÍA BLANCA | Bahía Blanca | 43,28 | 1,04 |
| | Buenos Aires | 64,94 | 2,26 |
| | GBA | 124,82 | 2,71 |
| SALLIQUELÓ | Buenos Aires | 49,44 | 0,84 |
| | GBA | 93,31 | 1,29 |

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(*) Expansión - Concurso Abierto 02/05.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**
**Anexo**

**Número:** IF-2026-105020388-APN-UDYE#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2026

**Referencia:** TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR- ANEXO- TARIFAS NOV 26

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.28 15:22:08 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Responsable
Unidad Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.28 15:22:09 -03:00